Expediente: **5193/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FORTE RENE AUGUSTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - FORTE, RENE AUGUSTO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5193/25

H108023200444

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FORTE RENE AUGUSTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5193/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **02/06/2026**, siendo las 11.48hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de Sala de Audiencias N° 2, 2° piso, del Palacio del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **FORTE RENE AUGUSTO, DNI N° 28.680.246, con domicilio en B° Cervecero Mza d- Casa 5, Las Talitas,** a pesar de estar notificada en fecha **20/05/2026 (la misma fue fijada en el domicilio).**

Se informa:

La presente corresponde a una tercer audiencia de producción de pruebas en atención a que en la audiencia anterior, celebrada en fecha 14/05/2025, la notificación a la parte demandada fue fijada en su domicilio, por lo que el Juzgado resolvió que se libre nueva cédula a los fines de evitar cualquier tipo de nulidad y resguardar los derechos y garantías del consumidor como parte que reviste calidad de sujeto hipervulnerable, prestando el apoderado de la parte actora plena conformidad. La notificación para la presente audiencia fue practicada en fecha 20/05/2026 y la misma fue, nuevamente, fijada en el domicilio.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes solicita al letrado apoderado **Eduardo Federico Srur,** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico Srur,** en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus terminos como asi tambien la documental adjuntada, declare rebelde al demandado, declare la cuestion de puro derecho y proceda a dictar sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **Eduardo Federico Srur 2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **22/05/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

-Estado de cuentas.

-Situación crediticia.

-Cuadro de marcha (Capital, Intereses, Fecha de pago).

-Carta documento y acuse de recibo.

-Resolución de intervención n° 158/18.

-Resolución comité de crédito n° 097/18.

El Dr. Iriarte hace referencia a que no se corrobora la totalidad del detalle de la documentacion original con lo que efectivamente consta en papeles; a lo cual el Dr. Srur manifiesta que efectivamente habría presentado la totalidad de la documentacion original pero que más allá de eso, procederá a corroborar si es así y en caso que la misma estuviera en su poder informará y la acompañará para la próxima audiencia que será fijada.

El Dr. Iriarte expone que atento a que está faltando documentación original en formato físico, se procederá a suspender la presente audiencia y solicitar a que OGA proceda a fijar nueva fecha de audiencia y entregar, en caso de que cuente en su poder, la totalidad de la documentacion original que oportunamente habría sido presentada por el Dr. Srur; y en caso de que el letrado informara que la documentación se encuentra en su poder y no fue presentada ante OGA, informe de dicha situación y proceda a acompañarla a la próxima audiencia a los fines de cotejar el complejo instrumental. A saber, se debe contar con al menos: contrato de solicitud de crédito personal, estado de cuenta, situación crediticia, cuadro de marcha, capital e intereses, fecha de pago, carta documento, acuse de recibo, resolución de la intervención 15/18, resolución comité de crédito n°097/18, con más la documentación complementaria presentada (contrato de mutuo para crédito personales y de consumo, boleta de liquidación, retiro de caja del dinero, anexo I vinculado el cumplimiento e incumplimiento de las cuotas).

Por lo expuesto, se dispone:

1) Tener presente la ratificacion de demanda realizada por el apoderado de la actora.

2) Suspender la presente audiencia y fijar por intermedio de OGA nueva fecha de audiencia.

3) Requerir a OGA, en caso de que cuente en su poder, la totalidad de la documentación original que oportunamente habría sido presentada por el Dr. Srur; y en caso de que el letrado informe que la documentación se encuentra en su poder y no fue presentada ante OGA, informe de dicha situación y proceda a acompañarla a la próxima audiencia a los fines de cotejar el complejo instrumental y realizar un anailis pormenorizado del mismo.

Se corre traslado de la resolución y el Dr. Srur no formula oposición a la misma.

Toma la palabra el Dr. Iriarte y da por finalizado el acto agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la misma. en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.